

RESOLUCIÓN N° 0421

( 28 MAR. 2023 )

“Por Medio De La Cual Se Otorga Un Permiso De Ocupación De Cauce”

**EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN CON FUNCIONES DELEGATARIAS DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL Decreto ley 2811 de 1974, LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Código de Recursos Naturales, Decreto ley 2811 de 1974, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares.

Que particularmente sobre las aguas y sus cauces, los artículos 80 y 83 del mismo estatuto, establece que son de dominio público, inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse ante la autoridad ambiental competente

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo No. 2.2.3.2.12.1. “**Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.**”

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

**RESOLUCIÓN N° 04**

( 28 MAR 2023 )

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974, cuando ocurriesen situaciones extraordinarias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, podrán construir obras de defensa sin permiso de la autoridad ambiental, dando aviso de tal hecho dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.19.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, resulta obligatorio presentar para su aprobación los planos de las obras necesarias para la ocupación de un cauce que garantice la utilización, defensa y conservación del recurso hídrico; por lo tanto, una vez realizada la visita se podrá solicitar la información que técnicamente sea necesaria, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no del premiso.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo.

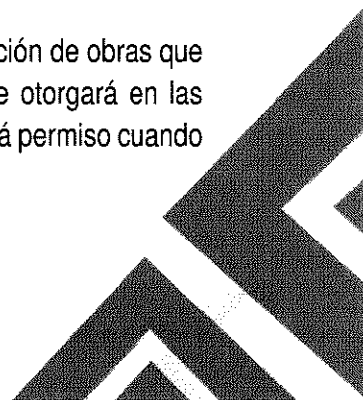
Que además, los Decretos reglamentarios del Código de Recursos Naturales, como el Decreto 1541 de 1978, que regula el permiso de ocupación de cauce, compilado por el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

“Artículo 2.2.3.2.3.1.: Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupa hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que, una vez analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, solo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso de ninguna manera implica una transferencia de dicho derecho del Estado al particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone: “Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**



**RESOLUCIÓN N° 0421**

( 28 MAR. 2023 )

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$13.845.665)** y publicación **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$55.800)** Valor este que según factura visible a folio número 6 y 9 del expediente, fue cancelada por el solicitante.

Que, mediante formulario único nacional, la **UNION TEMPORAL MURO 2022**, identificado con el NIT 901596562-3, representado legalmente por el señor, **WILBER AMIN MOSQUERA WALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.705.381 de Istmina, presentó ante esta entidad, permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de la primera etapa del muro de contención en concreto para mitigar riesgos por erosión sobre la margen izquierda del Rio San Juan a la altura de la calle 23 con carrera 9 en el barrio Cubis Zona urbana del Municipio de Istmina – Departamento del Chocó.

Que para el trámite adjuntan lo siguiente:

1. Solicitud Formal
2. Formato de liquidación de tramite ambiental
3. Factura de pago FE-131150 y FE-131151
4. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cause debidamente diligenciado
5. Cédula de ciudadanía del solicitante
6. RUT
7. Contrato de Obra Pública 012/2022
8. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC
9. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación de cauce.
10. Calculo estructural e hidráulico

Que mediante auto de requerimiento número 058 del 23 de marzo de 2023 se le solicito los siguientes documentos:

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

**RESOLUCIÓN N° 0421**

( 28 MAR 2023 )

1. Documentos de Conformación del Consorcio
  2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
  3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
  4. Propuesta para compensar las áreas forestales afectadas (depende de la magnitud del proyecto)
  5. En caso de llenos, presentar el diseño de obras de adecuación previa del sitio, para el manejo de las aguas superficiales, descripción del método para la compactación y confinamiento del material
  6. CD con la información técnica
- Que para tal efecto la documentación presentada por el peticionario, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

Que esta Corporación, mediante auto No 066 del 27 de marzo de 2023, admitió la solicitud en mención por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico de fecha de 27 de marzo de 2023, emitido por el ingeniero **WISTON PEREA OLAVE**, Profesional Especializado – Coordinador Regional San Juan, adscrito a la Oficina de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, se consideró factible otorgar al señor **UNION TEMPORAL MURO 2022**, identificado con el NIT 901596562-3, representado legalmente por el señor, **WILBER AMIN MOSQUERA WALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.705.381 de Istmina, permiso de Ocupación de Cauce, en el cual se informó lo siguiente:

“

(...)

**OBSERVACIONES**

*La solicitud de permiso de ocupación de cauce, se deriva de la necesidad de intervenir la margen izquierda del río San Juan a la altura del puente vehicular que comunica el área urbana del municipio de Istmina para la construcción o ejecución de las OBRAS NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LA ESTABILIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SAN JUAN EN UN TRAMO AFECTADO ENTRE EL PUENTE VEHICULAR QUE CRUZA EL AFLUENTE Y HASTA 200 m AGUAS ARRIBA*

*Durante el recorrido realizado a los puntos donde se construirá las estructuras de protección, se realizó una caracterización a cada uno de los puntos donde se observó el uso que se le da al cuerpo de agua, en la comunidad, materiales que se van a utilizar, vegetación de cada punto, la fuente hídrica que se va a intervenir, el tipo de infraestructura a realizar y se verifico las coordenadas del sitio dispuesto a la construcción.*

**LOCALIZACIÓN**

*El sector en estudio está localizado sobre la margen izquierda del río San Juan a la altura de la zona urbana del municipio de Istmina (Chocó), específicamente sobre la calle 23, en un tramo de 200 m desde el puente vehicular sobre el afluente (Carrera 9) en dirección hacia aguas arriba del río*

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

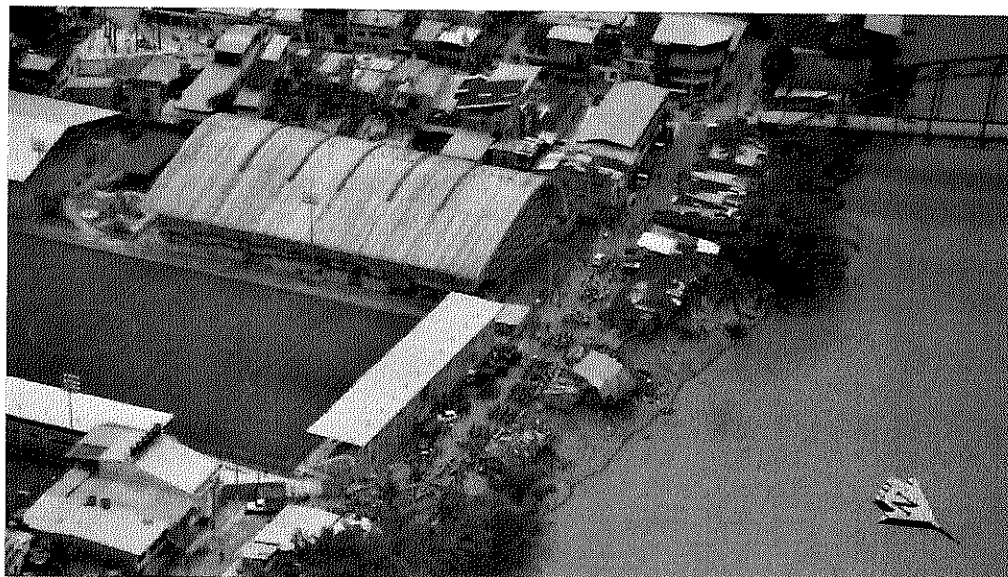
NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

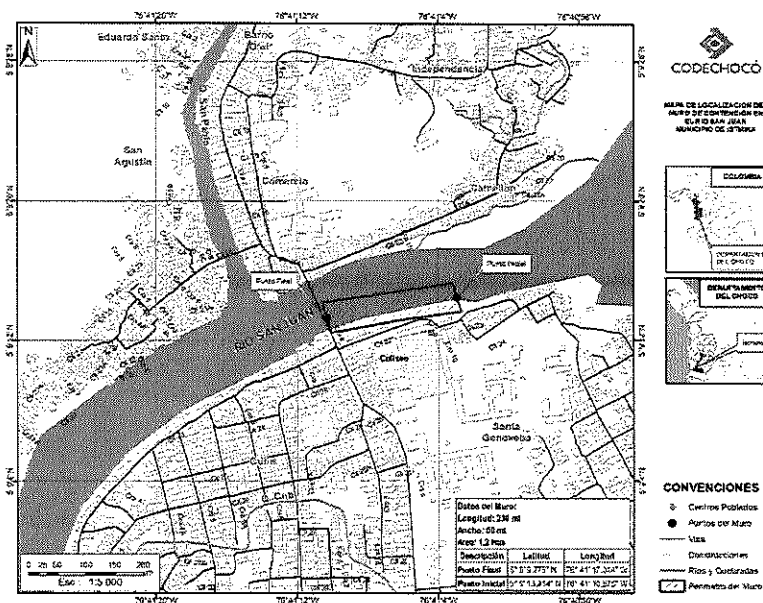
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

**RESOLUCIÓN N° 0421**  
( 28 MAR. 2023 )



El sitio a intervenir se localiza en el municipio de Istmina, en las coordenadas del punto de inicio N=5°9'9,776" y W=76°41'17,314" y punto final N=5°9'13,414" y W=76°41'10,575" (figura 1), a continuación se muestra salida gráfica

**Figura 1. Mapa de localización**



Situación actual y problemática existente

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

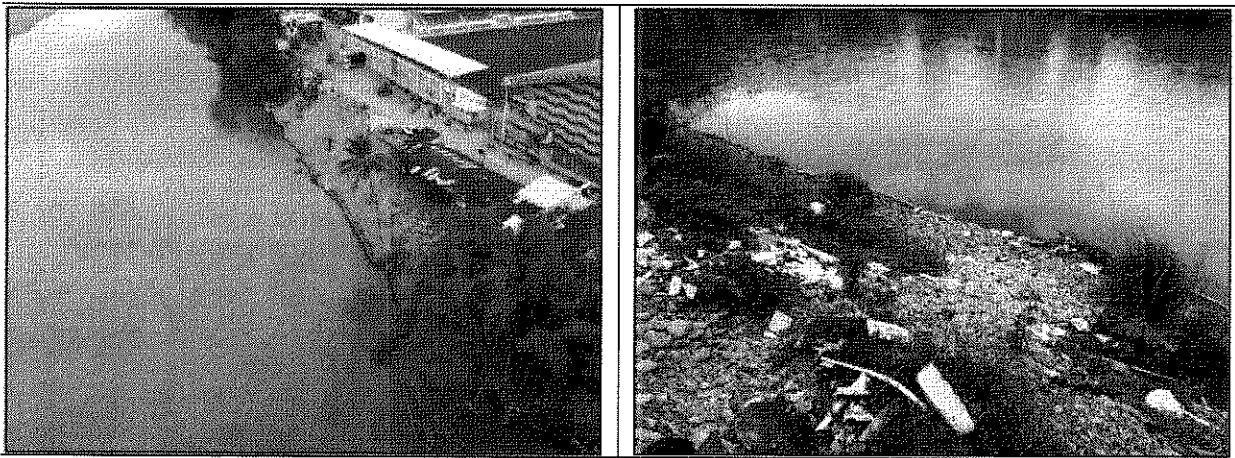
**RESOLUCIÓN N° 6421**

( 28 MAR 2023 )

*El tramo de río objeto del proyecto, está sometido a la influencia del río San Juan. En el lugar se observan numerosos procesos de erosión activos, asociados a la tendencia evolutiva de la margen del río, ligada al comportamiento natural de todos los cauces fluviales (tendencia a la meandricación, con mayor tasa erosiva en la parte externa de las curvas y fenómenos de depósito en la parte interna, tendencia a modificar el curso del cauce hacia los terrenos más fácilmente erosionables, entre otros) y acompañado por otras modificaciones antrópicas a las que se ha visto sometido el río San Juan a lo largo de los últimos años, trae como resultado el condicionamiento directo tanto en el inicio como la velocidad de desarrollo de los procesos de erosión.*

*El avance de la erosión generada por el río a lo largo de la margen, desfavorece la estabilidad y consolidación de la ribera, ocasionando así la afección a los bienes e infraestructuras (viviendas), existentes en el territorio.*

**Figura 2. Fotografía del lugar.**



*La aceleración de los procesos de erosión en algunos puntos (con mayor intensidad analizada a lo largo de toda la margen), está provocando la explosión directa de estructuras y viviendas, existentes en la ribera. En la figura 3, se puede evidenciar como el agua ha dejado al descubierto la escalera que utilizan los habitantes del lugar para tener acceso al río, y la figura 4, muestra como los propietarios de las casas más expuestas, se ingenian barreas para evitar el contacto directo del agua con la orilla.*

*La finalidad de la obra es la implementación de soluciones de defensa integral y activa frente a la erosión en la margen izquierda del río San Juan, teniendo como agentes causantes o motores los siguientes*

- **Agentes principales**, que controlan la dinámica general del proceso: Geología, Morfología, Hidráulica fluvial o Dinámica del río.
- **Agentes secundarios**, que influyen en la dinámica de ocurrencia de los procesos de erosión.
- ✓ Movimientos secundarios creados en las zonas curvas del río por el propio flujo, y que tienen su origen en la distinta velocidad del flujo en ambos lados del río.
- ✓ El aumento de circulación de embarcaciones con motores de mayor potencia produce, al paso de los mismos, un oleaje precedido de un fenómeno de "succión" del agua de las proximidades que facilita la erosión de la orilla.
- ✓ Regímenes característicos de circulación de flujo en el río (régimen de descarga de aguas bajas, de aguas medias y de aguas altas).

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

**RESOLUCIÓN N° 04 21**  
( 28 MAR 2023 )

- ✓ *Importante reducción del diámetro medio de las partículas que forman el lecho, debido a que en la actualidad el caudal del río San Juan está fuertemente regulado por la actividad minera que se desarrolla en él.*

*El sitio de estudio se encuentra localizado entre las unidades geomorfológicas Montículos y ondulaciones denudadas (Dmo) caracterizados como una unidad con morfología alomada, con alturas promedio de 40 m, con un índice de relieve muy bajo, con desarrollo de topes redondeados a sub-redondeados, con vertientes que presentan inclinaciones bajas y longitudes cortas a muy cortas, presentando valles en forma de "U" abierta y grado de incisión alto y Lomos (Sl) definidos como prominencias topográficas conformadas por sistemas o conjuntos de filos ubicados a diferentes alturas. Se caracterizan por presentar cimas alargadas, siguen la tendencia estructural (SGC, 2015).*

*Se considera que la ejecución de la obra, protegerá la orilla y adecuará el talud sobre el río de intervención mediante la construcción de estructura y lleno de material removido del lecho que por las condiciones propias de éste sera principalmente material suelto de moderado tamaño (piedras), teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y ambientales del sector.*

*Para la ejecución de la obra se requiere de maquinaria amarilla, la cual realizará las excavaciones tanto en el lecho como en los taludes (piedras y demás material) y los dispondrá o apilará en la orilla y la segunda los distribuirá homogéneamente en toda la zona objeto de lleno, garantizando así el perfilamiento del material y la pendiente del mismo, la obra tendrá las siguientes dimensiones:*

- *Sección longitudinal de intervención 230 metros*
- *Sección transversal de intervención: 40metros aproximadamente*

*El aprovechamiento del material removido del lecho en la margen izquierda del río San Juan, no producirá modificaciones importantes en estos, si se tiene en cuenta los altos procesos de sedimentación y arrastre de material en suspensión y de fondo, derivados de la actividad minera que se realiza aguas arriba del sitio de interés.*

*Los principales beneficios que generaría el tipo de obra a ejecutar son las siguientes:*

- *Bajo impacto paisajístico y totalmente compatible con los condicionantes ambientales.*
- *Solución frente a los diferentes agentes erosivos que se han identificado a lo largo del tramo objeto de proyecto.*
- *La obra de protección supone soluciones constructivas de fácil adaptación en el terreno, que precisan de movimientos de tierras que se pueden obtener del lugar y la utilización de materiales propios de la zona.*

### **CONCLUSIONES**

- 1. Mediante la ejecución de las obras de protección de forma longitudinal, se logrará proteger directamente las márgenes del efecto del golpeo de las olas sobre el terreno (actuaciones de "carácter defensivo") o bien modificar la intensidad de sus acciones: reducción de la velocidad de la corriente o modificación de los flujos secundarios (actuaciones de "carácter atacante").*
- 2. Teniendo en cuenta las características de la construcción de la estructura de protección frente a la erosión en la margen izquierda del río San Juan (a la altura del puente vehicular de la cabecera municipal), no se prevé que, con la ocupación de cauce, se pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente e introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*



**RESOLUCIÓN N°**

( 28 MAR 2023 )

3. Durante el recorrido se estudió el tramo a intervenir y fueron identificados como factibles para el trámite de permiso de ocupación de cauce según criterio técnico.
4. La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.

**RECOMENDACIONES**

1. De conformidad a lo observado durante la visita de inspección ocular se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce, al municipio de Quibdó, representado por el la UNIÓN TEMPORAL MURO ISTMINA 2022 proyecto para la ejecución de las OBRAS NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LA ESTABILIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SAN JUAN EN UN TRAMO AFECTADO ENTRE EL PUENTE VEHICULAR QUE CRUZA EL AFLUENTE Y HASTA 200 m AGUAS ARRIBA por un periodo no superior a 6 meses, en el tramo comprendido en una longitud de 230 metros lineales y una sección transversal de 40m para un área total de 9.200 m<sup>2</sup> el área de intervención y localizado en la siguientes coordenadas:

Punto de inicio		Punto de finalización	
N	W	N	W
5° 9'9,776"	76° 41'17,314"	5° 9'13,414"	76° 41'10,575"

El material removido tendrá una destinación única y exclusiva para la ejecución de las obras de mitigación en el tramo objeto de permiso en las coordenadas aquí establecidas.

La obra deberá realizarse de manera secuencial y organizada, de manera que no se deje espacios o tramos sin intervenir en el sentido avance de las obras

2. De ser necesario material de relleno adicional y con características diferentes, este deberá ser obtenido de lugares legalmente aprobados por la autoridad ambiental, con el fin de evitar afectaciones al recurso hídrico y el medio ambiente.
3. Se permite la utilización de las maquinarias propuesta siempre y cuando estas se utilicen exclusivamente para adelantar las obras de mitigación.
4. De acuerdo a los establecido en el Artículo 26 del decreto 2811/74. En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuestos con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada
5. Se recomienda a la UNIÓN TEMPORAL MURO ISTMINA 2022, cumplir a cabalidad con los parámetros o acuerdos planteados en el proyecto "OBRAS NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LA ESTABILIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SAN JUAN EN UN TRAMO AFECTADO ENTRE EL PUENTE VEHICULAR QUE CRUZA EL AFLUENTE Y HASTA 200 m AGUAS ARRIBA".
6. No se podrá realizar aprovechamiento de recursos naturales sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación.
7. A título de obligación ambiental, el beneficiario deberá reforestar un área de por lo menos 1 hectárea anual, la selección de las especies y del área deberá concertarse de manera previa con Corporación."

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Teles.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN N° 0421

( 28 MAR 2023 )

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce la **UNION TEMPORAL MURO 2022**, identificado con el NIT 901596562-3, representado legalmente por el señor, **WILBER AMIN MOSQUERA WALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.705.381 de Istmina, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de la primera etapa del muro de contención en concreto para mitigar riesgos por erosión sobre la margen izquierda del Rio San Juan a la altura de la calle 23 con carrera 9 en el barrio Cubis Zona urbana del Municipio de Istmina – Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas

Punto de inicio		Punto de finalización	
N	W	N	W
5°9'9,776"	76°41'17,314"	5°9'13,414"	76°41'10,575"

**PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA.** La vigencia de este permiso es por el término seis (06) meses, contado a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

**PARAÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El beneficiario del permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



**RESOLUCIÓN N° 0421**

( 28 MAR 2023 )

1. El material removido tendrá una destinación única y exclusiva para la ejecución de las obras de mitigación en el tramo objeto de permiso en las coordenadas aquí establecidas.
2. La obra deberá realizarse de manera secuencial y organizada, de manera que no se deje espacios o tramos sin intervenir en el sentido avance de las obras
3. De ser necesario material de relleno adicional y con características diferentes, este deberá ser obtenido de lugares legalmente aprobados por la autoridad ambiental, con el fin de evitar afectaciones al recurso hídrico y el medio ambiente.
4. Se permite la utilización de las maquinarias propuesta siempre y cuando estas se utilicen exclusivamente para adelantar las obras de mitigación.
5. De acuerdo a los establecido en el Artículo 26 del decreto 2811/74. En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuestos con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada
6. Se recomienda a la UNIÓN TEMPORAL MURO ISTMINA 2022, cumplir a cabalidad con los parámetros o acuerdos planteados en el proyecto "OBRAS NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LA ESTABILIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SAN JUAN EN UN TRAMO AFECTADO ENTRE EL PUENTE VEHICULAR QUE CRUZA EL AFLUENTE Y HASTA 200 m AGUAS ARRIBA".
7. No se podrá realizar aprovechamiento de recursos naturales sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación.
8. A título de obligación ambiental, el beneficiario deberá reforestar un área de por lo menos 1 hectárea anual, la selección de las especies y del área deberá concertarse de manera previa con Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas al señor **WILBER AMIN MOSQUERA WALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.705.381 de Istmína, en el presente acto administrativo, le acarreará la suspensión o la revocatorio del permiso de Ocupación de Cauce.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

**RESOLUCIÓN N° 0421**

( 28 MAR 2023 )

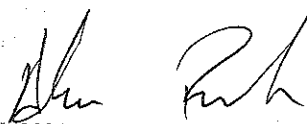
**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución al peticionario, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Zona de Quibdó para lo de sus competencias, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los



**ALAN RENTERIA ASPRILLA**  
Subdirector de Planeación Con Funciones  
Delegataria de Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
María Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	María Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaría General	Seis (06)	Carpeta (1)	Marzo de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

